



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 24 de septiembre de 2024.

Número 115

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- ACUERDO** para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el Estado de Tamaulipas, que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR y por la otra parte el Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 2
- ACUERDO** de Coordinación para establecer las Acciones Generales para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el Estado de Tamaulipas, que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR y por la otra el Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 8

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Autorización a la Escuela **NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C.**, para impartir el Programa Académico de **Doctorado en Pedagogía**, condicionado a que la Asociación obtenga de la Dirección General de Profesiones, el registro del Programa Académico..... 17

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

- EDICTO** por el que se notifica al C. **Josué Daniel Olmeda González** el contenido del acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 045/2024. (1ª. Publicación)..... 21

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES COORDINADAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL IMSS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDU ABURTO, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR, EL DR. MANUEL CERVANTES OCAMPO Y POR EL TITULAR DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL TAMAULIPAS, EL DR. FEDERICO HÉCTOR MARIN MARTÍNEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. HECTOR JOEL VILLEGAS GONZALEZ, Y DEL SECRETARIO DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, EL DR. VICENTE JOEL HERNANDEZ NAVARRO; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; CON LA PARTICIPACION COMO TESTIGO DE HONOR DE LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR); SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y COMPROMISOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, en su artículo 4º párrafo cuarto el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. Que el artículo 2 fracción V de la Ley General de Salud (LGS) establece que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades la del disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- III. Que el artículo 77 bis 1 de la LGS establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4º de la CPEUM, sin importar su condición social.
- IV. Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de agosto de 1983, se establecieron las bases para el programa de descentralización de los servicios de salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- V. Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, el 8 de marzo de 1984, se descentralizó a los gobiernos estatales los servicios de salud que prestaba la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia en los Estados, y los que dentro del Programa de Solidaridad Social por participación comunitaria IMSS-COPLAMAR proporcionaba “EL IMSS”.
- VI. Que el 24 de junio de 1985, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se creó el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud para población abierta IMSS-COPLAMAR.
- VII. Que el 25 de septiembre de 1996, se publicó en el DOF, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, a partir del cual, los estados de la Federación son responsables del manejo y operación directa de los servicios de salud en el ámbito de su competencia, así como de los recursos financieros para tal fin.
- VIII. Que en el transcurso del tiempo, el programa IMSS-COPLAMAR, ha cambiado su denominación, por lo cual también ha sido identificado como IMSS- SOLIDARIDAD, IMSS-OPORTUNIDADES, IMSS-PROSPERA Y actualmente IMSS-BIENESTAR.
- IX. Que el 15 de mayo de 2003, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona la LGS, en cuyo artículo Décimo Sexto Transitorio se establece, entre otras cosas, que: "Las familias actualmente atendidas por el programa IMSS-Oportunidades podrán incorporarse al Sistema de Protección Social en Salud. En este caso deberá cubrirse al Programa, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada familia que decida su incorporación a dicho Sistema, la cuota social y la aportación solidaria a cargo del Gobierno Federal; la aportación solidaria a cargo de los estados y la cuota familiar en los términos de la presente Ley".

Que dicho artículo también dispone que: "En cualquier caso, el programa IMSS-Oportunidades seguirá siendo administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y los bienes muebles e inmuebles con que cuenta, más aquellos que en lo sucesivo adquiriera, quedan incorporados al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la legislación aplicable".

- X. Que el Consejo Técnico de **"EL IMSS"**, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.121218/335.P.DG, aprobó la modificación a la denominación del Programa IMSS-PROSPERA para que en lo sucesivo se identificara como Programa IMSS-BIENESTAR, en adelante **"EL PROGRAMA"**
- XI. Que el 31 de agosto de 2022, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en adelante **"EL IMSS-BIENESTAR"**, con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.
- Asimismo, en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que **"EL IMSS"**, a través de **"EL PROGRAMA"**, tomará las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud a la población sin seguridad social, en tanto se concluyen las etapas procedimentales para la consolidación de **"EL IMSS-BIENESTAR"**, en cumplimiento con las obligaciones derivadas en su carácter de administrador de **"EL PROGRAMA"**.
- XII. Que el 7 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF, el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, el cual, a través de sus objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales, tiene por objeto la consolidación de la operación del Sistema de Salud para el Bienestar establecido en el artículo 4o constitucional, es un programa especial, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del Programa Sectorial de Salud 2020-2024, que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XIII. Que el 25 de octubre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), instrumento que deriva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar y establece el esquema de cuidados integrales que conjunta los recursos, herramientas, las estrategias, procesos y procedimientos para otorgar la prestación gratuita de los servicios atención médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad, y calidad e incluye los servicios personales y los de la salud colectiva.
- XIV. Que el 14 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuyo artículo Vigésimo Primero Transitorio establece que **"EL IMSS-BIENESTAR"**, durante el referido ejercicio, podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para otorgar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.
- XV. Que el Consejo Técnico de **"EL IMSS"**, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.281122/336.P.DA, aprobó la actualización del Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social (MOIMSS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2022, modificándose entre otras cosas, la denominación del Programa IMSS-BIENESTAR para que en lo sucesivo se identifique como Programa IMSS-Bienestar.
- XVI. Que de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2022, **"EL PROGRAMA"** coadyuvará en la política pública del sector salud implementada por el Gobierno Federal, para lo cual, colaborará de manera articulada con **"EL IMSS-BIENESTAR"**, en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, conforme a los convenios que se suscriban con las entidades federativas, para ampliar la cobertura de servicios de salud a la población sin seguridad social, contribuyendo así a garantizar el acceso universal y gratuito de estos servicios, a fin de consolidar la operación del Sistema de Salud para el Bienestar.

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL IMSS"**, por conducto de su Director General, que:
- I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social (LSS).

- I.2. De conformidad con el artículo 251 fracciones IV, XX y XXXII de la LSS, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores público federal, estatal y municipal o del sector social.
- I.3. Por Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el DOF el 20 de abril de 1983, se designó a **“EL IMSS”** como Administrador del "Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria", actualmente denominado Programa IMSS-BIENESTAR, confirmándose el carácter de **“EL IMSS”** como administrador de ese programa mediante el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la LGS, publicado en el referido medio oficial el 15 de mayo de 2003, interviniendo con ese carácter en el presente instrumento jurídico.
- I.4. Que **“EL PROGRAMA”** tiene como finalidad proporcionar servicios de salud integrales de los diferentes niveles de atención médica, oportunos y de calidad, a la población de zonas rurales y urbanas sin seguridad social.
- I.5. El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, en su carácter de Director General, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 268 fracciones III y IX de la LSS y 66 fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS); de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74, 291, de 3 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP).
- I.6. El Dr. Manuel Cervantes Ocampo, Titular de la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 268 A de la LSS; 2 fracción V, 3 fracción II inciso g), 6 fracción I y 82 último párrafo del RIIMSS; y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 81, 314 de fecha 13 de enero de 2023 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, y su poder se encuentra inscrito en el REPODE bajo el folio 97-7-18012023-132251, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 fracción IV de la LFEP.
- I.7. El Dr. Federico Héctor Marín Martínez, Titular del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas de **“EL IMSS”**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 251-A de la LSS; artículos 2 fracción IV inciso a), 139 y 144 fracciones I y XXII y 155 fracción XXVIII del RIIMSS, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 128331 del 05 de enero de 2023, pasada ante la fe del Dr. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el REPODE, bajo el folio número 97-7-09012023-142934, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 fracción IV de la LFEP.
- I.8. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- II. Declara el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, por conducto de su Gobernador, que:
 - II.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la CPEUM y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET).
 - II.2. El Dr. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene facultades para suscribir este Acuerdo de conformidad con los artículos 77 y 91 fracciones XXI, XXIX y XLVIII de la CPET; los artículos 2 numeral 1, 3, 7 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas (LOAPET); de igual forma, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2022, emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se le designa como Gobernador electo para el periodo 2022-2028.
 - II.3. El Lic. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, tiene capacidad jurídica y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 95 de la CPET, y los artículos 10 numeral 2, 23 numeral 1, fracción II y 25 fracción XXIX de la LOAPET; de igual forma acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

- II.4.** El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene capacidad jurídica y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, conformidad con el artículo 93 de la CPET; los artículos 21, 23 numeral 1, fracción XII, 35 fracciones III y IV de la LOAPET; así como por los artículos 4, apartado 3, fracciones III, IV y XVII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas; de igual forma acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022 expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
- II.5.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en C. 15 y 16 Juárez - Palacio de Gobierno Cd. Victoria, Tamaulipas, CP 87000.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** se sujetan a los siguientes:

COMPROMISOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las acciones generales conforme a las cuales el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“EL IMSS”**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar los trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación de **“EL PROGRAMA”** en el Estado de Tamaulipas a través de la incorporación de diversas unidades de salud con las que cuenta la entidad, en aras de garantizar el derecho a la protección de la salud a la población que no cuente con seguridad social en dicho Estado, en tanto se concluyen las etapas procedimentales de consolidación de **“EL IMSS-BIENESTAR”** y se cumple con las obligaciones derivadas de **“EL IMSS”** como administrador de **“EL PROGRAMA”**, tal como se establece en el antecedente XI del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a brindar a **“EL IMSS”** las facilidades que resulten necesarias para el intercambio de información, a fin de permitir la transferencia de infraestructura médica y recursos financieros, con el objetivo de llevar a cabo la prestación de los servicios de salud para las personas sin seguridad social, a través de **“EL PROGRAMA”** en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. **“EL IMSS”** se compromete a realizar un diagnóstico de la información proporcionada por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** para analizar los alcances y requerimientos para la ampliación de la operación de **“EL PROGRAMA”** en dicha entidad federativa, en especial, para determinar cuáles serán las unidades de salud sujetas a ampliar la operación de **“EL PROGRAMA”** en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Compromiso Primero de este Acuerdo.

CUARTO. **“LAS PARTES”** ejecutarán acciones, trabajos y gestiones preparatorias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, que se desarrollarán, previo al inicio de operaciones de **“EL PROGRAMA”**, sobre los siguientes ejes y se enfocarán en el aprovechamiento y optimización de:

1. Personal adscrito a los Servicios Estatales de Salud;
2. Prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través de **“EL PROGRAMA”**;
3. Infraestructura de salud de los diferentes niveles de atención del Estado de Tamaulipas;
4. Adquisición y contratación de bienes y servicios de salud;
5. Sistemas de Información Electrónica y Telecomunicaciones;
6. Recursos financieros, y
7. Los demás que llegaren a acordar **“LAS PARTES”**.

QUINTO. **“LAS PARTES”** suscribirán los instrumentos jurídicos que correspondan y sean necesarios para que **“EL IMSS”**, con plena certeza y seguridad jurídica, esté en posibilidad de operar a través de **“EL PROGRAMA”** en las unidades de salud localizadas en el Estado de Tamaulipas que en su momento se determinen.

SEXTO. **“LAS PARTES”** acuerdan establecer acciones de coordinación integral para la administración del capital humano con el que cuentan para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, así como identificar las necesidades del personal de salud del Estado de Tamaulipas, para garantizar la transformación de los servicios de salud bajo el modelo de atención de **“EL PROGRAMA”**, para lo cual realizarán las siguientes acciones conjuntas:

- a. Elaborar los lineamientos necesarios para la administración del capital humano que se asigne para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado Tamaulipas, que contemplen la identificación de necesidades de contratación del personal por parte de **“EL PROGRAMA”**. Todos los procesos de administración de personal previstos en los lineamientos contemplarán mecanismos y alternativas que garanticen los derechos laborales de los trabajadores.
- b. Implementar los trabajos necesarios para capacitar al personal de salud que brindará atención médica conforme al modelo de atención de **“EL PROGRAMA”**.
- c. Las demás acciones que sean necesarias para lograr el objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. “LAS PARTES” acuerdan celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición y contratación de bienes y servicios que garanticen la continuidad en la prestación de la atención médica para las personas sin seguridad social y faciliten la ampliación de la operación de **“EL PROGRAMA”** en el Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. “LAS PARTES” realizarán las acciones coordinadas para facilitar y permitir el diagnóstico para la operación de los Sistemas de Información Electrónica y Telecomunicaciones que para tal efecto **“EL IMSS”** determine necesarios para el otorgamiento de los servicios de salud para las personas sin seguridad social, conforme al modelo de atención de **“EL PROGRAMA”**.

NOVENO. “LAS PARTES” impulsarán ante las instancias federales correspondientes, la adquisición del equipamiento necesario para otorgar los servicios de salud para las personas sin seguridad social, conforme al levantamiento de necesidades, previo al inicio de las operaciones de **“EL PROGRAMA”** en las unidades a transferirse.

DÉCIMO. “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar las gestiones que resulten necesarias para que, con estricto apego a la normatividad vigente, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** transmita de forma gratuita a **“EL IMSS”**, previo al inicio de operaciones, los derechos de propiedad, posesión y, en general, cualquier facultad que tuviere sobre las unidades de salud que en su momento se determinen para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, libres de todo gravamen, así como sin limitaciones de dominio, controversias y conflictos.

La transmisión de la propiedad de las unidades de salud incluirá también la infraestructura y equipo médico que se encuentre en éstas. Asimismo, en los casos en los que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no cuente con la propiedad de dichos bienes, gestionará con los medios a su alcance, a través de la instancia o instancias que determine, las acciones que sean necesarias para formalizar la donación de los mismos.

Como parte de las acciones para lograr que se cumpla el objeto de este Acuerdo, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a impulsar ante el Congreso del Estado, las gestiones correspondientes con el fin de desincorporar del dominio público y transmitir la infraestructura que actualmente se encuentra bajo la operación del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

DÉCIMO PRIMERO. “LAS PARTES” se comprometen a tomar las medidas necesarias a fin de que su personal colabore estrechamente, en el ámbito de sus respectivas facultades, para el cumplimiento de este Acuerdo.

En razón de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces para el seguimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico a las personas servidoras públicas siguientes:

Por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**: La persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Tamaulipas.

Por **“EL IMSS”**: La persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tamaulipas quien se auxiliará de los Titulares de las Jefaturas de Servicios en sus respectivos ámbitos de competencias; así como por la persona Titular de la Supervisión Médica de **“EL PROGRAMA”** en la entidad federativa.

DÉCIMO SEGUNDO. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a cumplir con la legislación y normatividad aplicable en la materia para lograr la transmisión de propiedad y de cualquier derecho que tuviere sobre las unidades de salud a favor de **“EL IMSS”**.

DÉCIMO TERCERO. “LAS PARTES” se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo de las actividades derivadas de este Acuerdo y a cumplir con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal contratado, comisionado o asignado, por cada una de ellas, según sea el caso, para dar cumplimiento al presente Acuerdo, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, comisionó o asignó, por lo que asumen plena responsabilidad al respecto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, comprometiéndose cada una de ellas a sacar a la otra en paz y a salvo frente a cualquier reclamación o demanda que se pudiera entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que se les pretenda fincar.

A partir de la entrada en vigor del presente instrumento jurídico, **“EL PROGRAMA”** asignará personal a fin de prestar los servicios de salud a la población sin seguridad social en el Estado de Tamaulipas. El personal referido a en este párrafo estará bajo responsabilidad única y directa de **“EL PROGRAMA”**, quien cubrirá su salario y prestaciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable a **“EL IMSS”**.

“LAS PARTES” podrán acordar que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** asigne personal para la operación de **“EL PROGRAMA”**, en caso de ser necesario, de conformidad con lo establecido en los instrumentos referidos en el Compromiso Quinto del presente Acuerdo.

Dicha asignación de personal será únicamente para efectos de que las y los trabajadores laboren bajo la coordinación de **“EL PROGRAMA”**, respetando en todo momento sus derechos laborales.

DÉCIMO QUINTO. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en el entendido que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMO SEXTO. “LAS PARTES” convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del presente Acuerdo se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. En caso de que no se notifique con las formalidades descritas, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMO SÉPTIMO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Acuerdo podrá modificarse de común acuerdo, mediante la formalización del instrumento jurídico respectivo, en cuyo caso, dichas modificaciones empezarán a surtir sus efectos a partir de la suscripción de los mismos.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta en tanto se cumplan los compromisos adoptados en el mismo.

DÉCIMO NOVENO. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación y funcionamiento, será resuelto de mutuo acuerdo y deberá constar por escrito.

De no existir acuerdo, **“LAS PARTES”** aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas **“LAS PARTES”** de los alcances de los compromisos adoptados por cada una de ellas, lo firman por duplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

POR “EL IMSS”.- DIRECTOR GENERAL.- MTR. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA DE: TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR.- DR. MANUEL CERVANTES OCAMPO.- Rúbrica.- TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TAMAULIPAS.- DR. FEDERICO HÉCTOR MARÍN MARTÍNEZ.- Rúbrica.- TESTIGO DE HONOR.- DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SEVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).- DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA.- Rúbrica.- POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.- DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER LAS ACCIONES GENERALES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR, EL DR. MANUEL CERVANTES OCAMPO, Y POR EL TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL TAMAULIPAS, EL DR. FEDERICO HÉCTOR MARÍN MARTÍNEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO Y DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR, DE LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR); SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, en el artículo 40 párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. El artículo 2 fracción V de la Ley General de Salud (LGS), establece que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades la del disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, consistirá en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- III. De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la LGS, establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o de la CPEUM, sin importar su condición social.
- IV. Por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de agosto de 1983, se establecieron las bases para el programa de descentralización de los servicios de salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- V. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF, el 8 marzo de 1984, se descentralizaron los servicios de salud que prestaba la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia en los Estados, a los gobiernos estatales, y los servicios de salud que dentro del Programa de Solidaridad Social por participación comunitaria IMSS-COPLAMAR proporcionaba “EL IMSS”.
- VI. El 24 de junio de 1985, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se creó el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud para Población Abierta IMSS-COPLAMAR.
- VII. El 25 de septiembre de 1996, se publicó en el DOF, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, a partir del cual, los Estados de la Federación son responsables del manejo y operación directa de los servicios de salud en el ámbito de su competencia, así como de los recursos financieros para tal fin.
- VIII. El 15 de mayo de 2003, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforma y adiciona la LGS, cuyo artículo Décimo Sexto Transitorio establece, entre otras cosas, que: “Las familias actualmente atendidas por el programa IMSS-Oportunidades podrán incorporarse al Sistema de Protección Social en Salud. En este caso deberá cubrirse al Programa, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada familia que decida su incorporación a dicho Sistema, la cuota social y la aportación solidaria a cargo del Gobierno Federal; la aportación solidaria a cargo de los estados y la cuota familiar en los términos de la presente Ley”.

Dicho artículo también dispone que: "En cualquier caso, el programa IMSS-Oportunidades seguirá siendo administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y los bienes muebles e inmuebles con que cuenta, más aquellos que en lo sucesivo adquiera, quedan incorporados al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la legislación aplicable".

- IX. El 5 de abril de 2004, se publicó en el DOF, el Reglamento de la LGS en Materia de Protección Social en Salud, cuyo artículo Décimo Séptimo Transitorio, párrafos segundo y tercero, disponen que cada entidad federativa, por conducto del Régimen Estatal correspondiente, compensaría económicamente a **“EL IMSS”**, por los servicios de salud prestados por el Programa IMSS-Oportunidades (ahora Programa IMSS-Bienestar), en sus establecimientos para la atención médica, para lo cual la Comisión Nacional de Protección Social en Salud comunicaría a cada Régimen Estatal el número de familias incorporadas a su sistema, así como el apoyo por familia otorgado por el Gobierno Federal a dicho Programa y, al término de cada trimestre, la verificación de que las entidades federativas hubieren cumplido con el pago completo y oportuno de las obligaciones derivadas del precepto legal antes mencionado.
- X. El artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, faculta a las dependencias y entidades que participen en programas sujetos a reglas de operación para promover la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales, con el fin de coadyuvar a una visión integral, fortalecer la coordinación y evitar duplicidad de los mismos, para la consecución de los objetivos establecidos y dar cumplimiento a los criterios señalados en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XI. En sesión celebrada el 12 de diciembre de 2018, el Consejo Técnico de **“EL IMSS”**, aprobó la modificación a la denominación del Programa IMSS-PROSPERA, para que en lo sucesivo se identificara como Programa IMSS-BIENESTAR, en adelante **“EL PROGRAMA”**, mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.121218/335.P.DG y como consecuencia la Unidad del Programa IMSS-PROSPERA, cambió su denominación a Unidad del Programa IMSS-Bienestar.
- XII. El 31 de agosto de 2022, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en adelante el **“IMSS-BIENESTAR”**, con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.
- Asimismo, en su artículo Décimo Primero Transitorio establece que **“EL IMSS”**, a través de **“EL PROGRAMA”**, tomará las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud a la población sin seguridad social en cumplimiento con las obligaciones derivadas en su carácter de administrador de **“EL PROGRAMA”**, en tanto se concluyen las etapas procedimentales para la consolidación del **“IMSS-BIENESTAR”**.
- XIII. El 7 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF, el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, el cual, a través de sus objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales, tiene por objeto la consolidación de la operación del Sistema de Salud para el Bienestar establecido en el artículo 4o constitucional, es un programa especial, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del Programa Sectorial de Salud 2020-2024, que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país, y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XIV. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), instrumento que deriva de la LGS y del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar y establece el esquema de cuidados integrales que conjunta los recursos, herramientas, las estrategias, procesos y procedimientos que deben realizar las instituciones públicas de salud, para otorgar la prestación gratuita de los servicios de atención médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad, e incluye los servicios personales y los de la salud colectiva.
- XV. El 14 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuyo artículo Vigésimo Primero Transitorio establece que el **“IMSS-BIENESTAR”**, durante el referido ejercicio, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para otorgar la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social a través de **“EL PROGRAMA”**.
- XVI. De acuerdo con las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2022, **“EL PROGRAMA”** coadyuvará en la política pública del sector salud implementada por el Gobierno Federal, para lo cual, colaborará de manera articulada con el **“IMSS-BIENESTAR”**, en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, conforme a los convenios y acuerdos que se suscriban con las entidades federativas, para ampliar la cobertura de los servicios de salud a la población sin seguridad social, contribuyendo así a garantizar el acceso universal y gratuito de estos servicios, a fin de coadyuvar en la consolidación de la operación del Sistema de Salud para el Bienestar.

- XVII.** El Consejo Técnico de “**EL IMSS**”, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.281122/336.P.DA, aprobó la actualización del Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social (MOIMSS), publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2022, modificándose entre otras cosas, la denominación del Programa IMSS-BIENESTAR para que en lo sucesivo se identifique como Programa IMSS-Bienestar.
- XVIII.** El 22 de febrero de 2023 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Tamaulipas.

DECLARACIONES

- I.** Declara “**EL IMSS**”, por conducto de su representante legal, que:
- I.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social (LSS).
- I.2.** En términos del artículo 89 fracción IV de la LSS, puede prestar los servicios que tiene encomendados, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.
- I.3.** De conformidad con el artículo 251 fracciones IV, XX y XXXII de la LSS, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales, y establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos; así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores público federal, estatal y municipal o del sector social.
- I.4.** De acuerdo con el artículo 215 de la LSS, organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- I.5.** De conformidad con el artículo 216 A de la LSS, atenderá a la población no derechohabiente, entre los que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal.
- I.6.** El 25 de mayo de 1979, “**EL IMSS**” y la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República COPLAMAR, suscribieron un convenio para el establecimiento de servicios de solidaridad social en las áreas marginadas del país, a través de un programa denominado Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria”.
- I.7.** Por Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, el 20 de abril de 1983, se designó a “**EL IMSS**” como Administrador del “Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria”, actualmente denominado Programa IMSS-Bienestar, confirmándose el carácter de “**EL IMSS**” como administrador de ese programa mediante el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la LGS, publicado en el DOF, el 15 de mayo de 2003.
- I.8.** “**EL PROGRAMA**” tiene como finalidad proporcionar servicios de salud integrales en los diferentes niveles de atención médica, oportunos y de calidad a la población sin seguridad social.
- I.9.** El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, en su carácter de Director General, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 fracciones III y IX de la LSS; 66 fracción I y XVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS); de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del Acta Pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobrero y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio 97-5-19062019-180811, de fecha 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP).
- I.10.** El Dr. Manuel Cervantes Ocampo, Titular de la Unidad del Programa IMSS-Bienestar cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 268 A de la LSS; 2 fracción V, 6 fracción I, y 82 último párrafo, del RIIMSS; y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 81, 314 de fecha 13 de enero de 2023, otorgada ante la fe del Lic.

Ignacio Soto Sobrero y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México. Su poder se encuentra debidamente inscrito en el REPODE bajo el folio 97-7-18012023-132251, de fecha 18 de enero de 2023, en cumplimiento lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la LFEP.

- I.11. El Dr. Federico Héctor Marín Martínez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas de **"EL IMSS"**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 251-A de la LSS; artículos 2 fracción IV inciso a) 139 y 144 fracciones I y XXII y 155 fracción XXVIII del RIIIMSS, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 128,331 del 05 de enero de 2023, pasada ante la fe del Dr. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el REPODE, bajo el folio número 97-7-09012023-142934, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 fracción IV de la LFEP.
- I.12. Cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IMS421231145.
- I.13. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No.476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- II. Declara el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de su representante legal, que:
 - II.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la CPEUM y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET).
 - II.2. Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
 - II.3. Cuenta con recursos humanos, financieros y materiales para llevar a cabo la ampliación de la operación de **"EL PROGRAMA"** en el Estado de Tamaulipas por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para iniciar los procesos de asignación y entrega, en términos del presente Acuerdo, previo al cumplimiento de los trámites constitucionales, legales y administrativos correspondientes. En consecuencia, en ningún caso **"EL IMSS"** y **"EL PROGRAMA"** asumirán el cumplimiento de obligaciones que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** haya adquirido previo a la celebración de este Acuerdo, y hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia a su favor.
 - II.4. El Dr. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene facultades para suscribir este Acuerdo de conformidad con los artículos 77 y 91 fracciones XXI, XXIX y XLVIII de la CPET; los artículos 2 numeral 1, 3, 7 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas (LOAPET); de igual forma, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2022, emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se le designa como Gobernador electo para el periodo 2022-2028.
 - II.5. El Lic. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, tiene capacidad jurídica y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 95 de la CPET, y los artículos 10 numeral 2, 23 numeral 1, fracción II y 25 fracción XXIX de la LOAPET; de igual forma acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
 - II.6. El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene capacidad jurídica y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 de la CPET; los artículos 21, 23 numeral I, fracción XII, 35 fracciones III y IV de la LOAPET; así como por los artículos 4, apartado 3, fracciones III, IV y XVII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas; de igual forma acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022 expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
 - II.7. La Lic. Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas, tiene capacidad jurídica y está facultada para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 de la CPET; 21,23 fracción III, 26 fracciones XXVI y XXXVII de la LOAPET; de igual forma acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2022 expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
 - I.18. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en C. 15 y 16 Juárez - Palacio de Gobierno Cd. Victoria, Tamaulipas, CP 87000.
- III. Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes, que:
 - III.1. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, con el fin de coadyuvar de manera integral en el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el Estado de Tamaulipas para las personas sin seguridad social.

- III.2. Es su intención materializar las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social, a través de una red de unidades de salud que serán operadas por **“EL PROGRAMA”** en el Estado de Tamaulipas, con base en los recursos presupuestales disponibles.
- III.3. El presente Acuerdo no tiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de este.
- III.4. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y facultades de sus respectivos representantes, mismos que, al momento de suscribir el presente Acuerdo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, conociendo el alcance de todas y cada una de sus cláusulas, así como de su contenido legal.
- III.5. Con base en los fines y objetivos que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de actuación tienen encomendados, así como atendiendo al interés de **“LAS PARTES”**, es su voluntad suscribir este Acuerdo.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo con sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las acciones generales conforme a las cuales **“LAS PARTES”**, dentro de sus ámbitos de competencia y atribuciones, en apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, con base en su disponibilidad presupuestaria, se coordinarán para la ampliación de la operación de **“EL PROGRAMA”** en el Estado de Tamaulipas, mediante la red de unidades de salud que, en su momento y de acuerdo con la normatividad, serán transmitidas en propiedad y/o posesión a **“EL IMSS”**, respecto de las cuales se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios para que **“EL IMSS”** las opere a través de **“EL PROGRAMA”**, mismas que se detallan en el **Anexo 1** del presente instrumento jurídico, para el otorgamiento de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a la población sin seguridad social, de conformidad con el modelo de atención de **“EL PROGRAMA”**, en tanto se concluyen las etapas procedimentales de consolidación del **“IMSS-BIENESTAR”** y se cumple con las obligaciones derivadas de **“EL IMSS”** como administrador de **“EL PROGRAMA”**, tal como se establece en el antecedente **XII** del presente instrumento jurídico.

De igual forma, **“LAS PARTES”** establecerán los Lineamientos mediante los cuales el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará el proceso de asignación del personal adscrito a Servicios de Salud de Tamaulipas, para la operación de las unidades de salud, y lo pondrá a disposición de **“EL IMSS”**, para que éste, por conducto de **“EL PROGRAMA”**, preste sus servicios en las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

Asimismo, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, en términos de lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), transferirá al instrumento financiero que al efecto se determine, los recursos propios o de libre disposición, o bien, los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, en adelante **“RECURSOS PRESUPUESTARIOS”**, en términos de lo establecido en el presente instrumento jurídico.

“EL IMSS” establecerá las modalidades, regiones y fechas de inicio de operaciones de la red de unidades de salud que sean objeto de este instrumento jurídico, tomando en consideración la situación geográfica, la densidad de población usuaria y la posibilidad de establecer los servicios correspondientes, lo cual comunicará al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** será responsable de llevar a cabo todas las acciones necesarias, a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales que deba entregar o respecto de los cuales deba realizar el proceso de asignación a **“EL IMSS”**, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se encuentren al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes, según corresponda a su naturaleza.

En ningún caso, **“EL IMSS”** asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** previo a la celebración de este instrumento jurídico. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, pasivos con proveedores y contratistas, compromisos previos o, financiamientos internos o externos contratados, cuentas por pagar o en curso de pago, pasivo laboral, pasivo contingente, adeudos fiscales, entre otros.

SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** desarrollarán y ejecutarán las acciones de coordinación que se enfocarán en el aprovechamiento y optimización de los siguientes ejes:

1. Prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través de **“EL PROGRAMA”**;

2. Personal adscrito a Servicios de Salud de Tamaulipas;
3. Infraestructura de salud de los diferentes niveles de atención del Estado de Tamaulipas;
4. Recursos financieros,
5. Servicios prestados por terceros, y
6. Los demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

TERCERA.- DEL PERSONAL DE SALUD. “LAS PARTES” acuerdan realizar todas las acciones necesarias para optimizar el capital humano con el que cuentan para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

A partir de la entrada en vigor del presente instrumento jurídico **“EL PROGRAMA”** asignará personal a las unidades de salud, a fin de fortalecer los servicios de salud que se prestan a la población sin seguridad social en el Estado de Tamaulipas. El personal referido en este párrafo estará bajo responsabilidad única y directa de **“EL PROGRAMA”**, quien cubrirá su salario y prestaciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable a **“EL IMSS”**.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá asignar al personal del sector salud de la entidad federativa para la operación de las unidades de salud que estarán a cargo de **“EL PROGRAMA”**.

Dicha asignación de personal será únicamente para efectos de que los trabajadores laboren bajo la coordinación de **“EL PROGRAMA”**, por lo que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal asignado. Por tanto, **“EL IMSS”** y **“EL PROGRAMA”** en ninguna circunstancia podrán ser considerados como patrones sustitutos o intermediarios de cualquier carácter con el personal asignado, por lo que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar a **“EL IMSS”** y a **“EL PROGRAMA”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

El personal del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará desarrollando sus funciones en los términos en que actualmente las realiza, y mantendrá los derechos laborales que rigen su relación de trabajo con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

“LAS PARTES” harán las gestiones necesarias, incluidas las de capacitación, con el objeto de que el personal del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** conozca y coadyuve en la implementación del modelo de atención de **“EL PROGRAMA”**.

“LAS PARTES” establecerán los Lineamientos mediante los cuales el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará el proceso de asignación de personal a **“EL PROGRAMA”**, para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en EL ESTADO DE TAMAULIPAS, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión.

En caso de que el proceso de asignación de personal se realice previo al inicio de operación de **“EL PROGRAMA”** en el Estado de Tamaulipas, el personal se sujetará a las condiciones laborales que se determinen en el instrumento jurídico que corresponda.

CUARTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD. Para efectos de la constitución de los Lineamientos referidos en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** se sujetarán a los criterios siguientes:

I. Las acciones que se realicen para dar cumplimiento al presente Acuerdo deberán respetar los derechos laborales del personal.

II. El personal de **“EL IMSS”** y del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** será capacitado por **“EL PROGRAMA”** para brindar atención médica conforme al modelo de atención correspondiente.

III. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará efectuando los pagos que, por sueldos y salarios, así como las demás prestaciones, le correspondan al personal que tenga adscrito, conforme a sus tabuladores autorizados y con cargo a los recursos financieros con los que cuente para tales efectos.

IV. **“EL IMSS”**, directamente o a través de **“EL PROGRAMA”**, en ningún momento asumirá los pasivos del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** quien se obliga a cubrir con recursos propios los pasivos laborales y de seguridad social, tanto aquéllos originados previo al inicio de la vigencia de este Acuerdo, como aquellos que surjan con posterioridad.

V. El detalle de las plantillas de personal que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** aporte para el cumplimiento del presente Acuerdo, será compartido con **“EL IMSS”** y se agregará como **Anexo 2**, únicamente para efectos de control administrativo.

VI. **“LAS PARTES”** se harán responsables del manejo de su respectivo personal, coadyuvando entre ellas.

VII. **“LAS PARTES”** deberán dar aviso entre sí sobre cualquier conflicto o controversia que se suscite con motivo de la prestación de los servicios de salud, a fin de que ambas acuerden lo que corresponda.

VIII. En el supuesto de que **“EL IMSS”** tenga conocimiento de faltas cometidas por trabajadores del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** lo hará de su conocimiento, a fin de que éste determine lo que corresponda conforme a la legislación y normatividad aplicable. En caso de que se termine la relación laboral por cualquier causa con el trabajador de que se trate, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá comunicarlo a **“EL IMSS”**, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas a partir de que quede firme el hecho, para que se tomen las medidas correspondientes. Los Lineamientos a que se refieren esta Cláusula, la Cláusula Primera, así como la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, normarán el proceso.

IX. **“LAS PARTES”** implementarán un mecanismo para realizar una revisión y actualización de plantillas con una periodicidad mensual.

QUINTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. **“LAS PARTES”** acuerdan que, para efectos de la transferencia a **“EL IMSS”** de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo e intangibles, necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, deberán formalizarse mediante Actas de Entrega-Recepción. Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente Acuerdo, todos los bienes que sean transferidos en propiedad y/o posesión por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a **“EL IMSS”** quedarán bajo su resguardo y responsabilidad.

El inventario detallado de los bienes muebles capitalizables, deberá integrarse por los equipos e instalaciones con las que cuenta el inmueble correspondiente, que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie; mismo que formará parte integral del Acta de Entrega-Recepción correspondiente y deberá estar suscrito por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

Los bienes que hayan sido adquiridos por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, que se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios, para que sean entregados a **“EL IMSS”**, en el lugar y términos que éste determine, sin que **“EL IMSS”** adquiera ninguna obligación de pago.

Asimismo, las obras que se encuentran programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles capitalizables que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, en beneficio de las unidades de salud que serán transferidas a **“EL IMSS”**, y que a la fecha de la firma del presente acuerdo se encuentren en proceso o pendientes de entrega, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que **“EL IMSS”** determine. Tratándose de las obras en proceso, estas serán entregadas al **“EL IMSS”** a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adquiridos de manera consolidada por cualquier organismo público del Gobierno Federal, en beneficio de las unidades de salud que serán transferidas a **“EL IMSS”**, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que, las entregas de los insumos se realicen mediante el modelo de abasto de **“EL IMSS”**, con el uso de sus sistemas electrónicos de información y en los puntos de destino que para tal efecto determine **“EL IMSS”**; los importes que puedan corresponder por estos insumos, serán responsabilidad del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, por lo que libera a **“EL IMSS”** de cualquier obligación de pago.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de las instancias que determine, en apego a la normatividad aplicable, donará a **“EL IMSS”** los bienes materia del presente Acuerdo que sean de su propiedad. En el caso de los bienes de consumo que correspondan a las unidades que serán transferidas, para ser utilizados en beneficio de la población sin seguridad social, dichos bienes deberán cumplir con las condiciones de calidad que establezca la normatividad aplicable, estar libres de toda carga o gravamen y exime a este último de toda responsabilidad contra terceros por deudas contraídas por la adquisición de dichos bienes; la transferencia de los bienes de consumo se formalizará mediante la firma de los Acuerdos de transferencia específicos.

Por lo que respecta a los bienes inmuebles, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para su transmisión, entre ellas, la correspondiente autorización del Congreso Local; de igual manera, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** gestionará con los medios a su alcance la regularización y la donación de aquellas unidades que no sean parte de su patrimonio. En todo caso, los bienes a los que se refiere este párrafo deberán estar libres de toda carga, gravamen o cualquier tipo de contingencia y, en su caso exime a **“EL IMSS”** de toda responsabilidad contra terceros por deudas contraídas por dichos bienes.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a que las unidades de salud en las que operará **“EL PROGRAMA”**, cumplirán con el modelo arquitectónico y equipamiento necesario establecido por **“EL IMSS”**, previo a que sean transmitidas en propiedad a éste, para que el otorgamiento de los servicios de salud se realice bajo los estándares de calidad que requiere **“EL PROGRAMA”**, sin que esto constituya una limitante para el inicio de operaciones.

SEXTA.- DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS CON TERCEROS. **“LAS PARTES”** convienen que respecto de los instrumentos jurídicos que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de Servicios de Salud de Tamaulipas tiene celebrados con terceros para la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo facilitará a **“EL IMSS”**, toda la información y/o documentación debiendo proporcionar copia certificada de los que haya formalizado, con sus respectivos anexos, la cual será entregada dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Acuerdo.

En ese supuesto, **“LAS PARTES”** revisarán los alcances y condiciones de cada contrato en específico, para determinar su continuidad o su terminación anticipada, en el caso de que **“LAS PARTES”** determinen la continuidad del servicio, la administración del contrato continuará a cargo de la entidad contratante, para lo cual **“EL IMSS”** proporcionará la información necesaria para realizar las acciones correspondientes.

Para el caso de los servicios en proceso de contratación, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** por conducto de Servicios de Salud de Tamaulipas, proveerá a **“EL IMSS”**, la información correspondiente a la etapa en que se encuentre el procedimiento respectivo, además de proporcionar la calendarización estimada hasta la conclusión del proceso, incluyendo el monto de los recursos que se encuentren comprometidos para dicho servicio.

SÉPTIMA.- DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que, en términos de lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** transferirá al instrumento financiero que al efecto se determine, los **“RECURSOS PRESUPUESTARIOS”** necesarios para llevar a cabo la operación de las unidades de salud a través de **“EL PROGRAMA”**, que tengan como finalidad, coadyuvar en la mejora de la cobertura e incrementar la prestación de servicios de salud para la población sin seguridad social, así como cumplir con los compromisos asumidos en el presente Acuerdo.

Los **“RECURSOS PRESUPUESTARIOS”** propios, de libre disposición, o bien, los provenientes del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderán administrados y ejercidos por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, una vez que estos sean transferidos al instrumento financiero que al efecto se determine como consecuencia de la celebración de este Acuerdo.

El ejercicio de los **“RECURSOS PRESUPUESTARIOS”** a los que se refiere el presente instrumento jurídico, se sujetarán a las disposiciones jurídicas federales independientemente de su origen, incluyendo aquéllos de naturaleza estatal; y deberán ser destinados para la prestación de los servicios de salud en favor de la población sin seguridad social en el Estado de Tamaulipas a través de **“EL PROGRAMA”**.

OCTAVA.- DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS. Para la realización de las acciones objeto de este instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** acuerdan que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, en términos de lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), transferirá, durante la vigencia del mismo, al instrumento financiero que al efecto se determine, los **“RECURSOS PRESUPUESTARIOS”** correspondientes, de conformidad con los montos establecidos en el Calendario de Ministraciones.

El Calendario de Ministraciones será emitido, de manera preliminar, dentro de los siguientes 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente Acuerdo, el cual formará parte integral del mismo. Los montos y dicho calendario se actualizarán una vez que se determine el vehículo financiero señalado en el párrafo anterior, y posteriormente se actualizarán de manera anual tras la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Dicha información será validada por las personas representantes señaladas en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a solicitar a las autoridades federales competentes, el adelanto de participaciones federales a su favor por el monto equivalente a los recursos propios o de libre disposición que le corresponde aportar de acuerdo con el **Calendario de Ministraciones**, y transferir estos recursos a **“EL IMSS”**, mediante el instrumento financiero que al efecto se determine, a más tardar 1 (un) día hábil posterior a su recepción, con la finalidad de constituir una reserva en dicho vehículo financiero, como garantía y fuente de pago para que en caso de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que le correspondan mensualmente, incluyendo la aportación solidaria estatal, **“EL IMSS”** esté en condiciones de sufragar, en compensación y con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se convienen en este Acuerdo.

Asimismo, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a realizar las gestiones necesarias para mantener en todo momento el total de la reserva en el vehículo financiero, a efecto de que la subcuenta correspondiente mantenga permanentemente como saldo mínimo la cantidad del adelanto en participaciones referido en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** llegue a incumplir con el depósito equivalente al monto de la garantía y fuente de pago, la reconstitución de dicha reserva para mantener el saldo mínimo referido en la presente cláusula y, en su caso, con transferencias subsecuentes de recursos propios o de libre disposición, de acuerdo al **Calendario de Ministraciones**, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** acepta que se aplique de manera irrevocable, hasta por el monto del incumplimiento, la compensación de participaciones federales de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Para tales efectos, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá realizar las gestiones necesarias ante el Congreso Local de la entidad para que, en caso de que esta así lo autorice, otorgar como garantía sus participaciones federales.

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” realizará las gestiones necesarias para modificar o dar por terminados aquellos instrumentos jurídicos que hubiere celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar y la Secretaría de Salud, con la finalidad adecuar los compromisos adquiridos en los mismos, que puedan afectar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, a efecto de que los recursos presupuestarios y financieros contemplados en estos para la atención médica, Recursos del Ramo 12 “**SALUD**”, sean transferidos al instrumento financiero referido en esta Cláusula.

NOVENA.- DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN. “**LAS PARTES**” acuerdan que en tanto se materialice la constitución del instrumento financiero que al efecto se determine para llevar a cabo la transferencia a “**EL IMSS**” de los “**RECURSOS PRESUPUESTARIOS**” destinados a servicios personales, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” continuará efectuando los pagos que, por sueldos y salarios, así como las demás prestaciones laborales y de seguridad social, le correspondan a su personal, conforme a sus tabuladores autorizados y con cargo a los recursos financieros con los que cuente para tales efectos.

Las obras de mejora, entendidas éstas como los trabajos de renovación de la imagen institucional, de impermeabilización, de señal ética y demás acciones relacionadas, que sean necesarias para el inicio de operaciones de “**EL PROGRAMA**”, serán ejecutadas por “**LAS PARTES**”, con base en la disponibilidad presupuestal con la que cuenten para tal efecto.

DÉCIMA.- DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. El otorgamiento de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a la población sin seguridad social, se realizará en las unidades de salud a través de “**EL PROGRAMA**” de conformidad con el modelo de atención correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS ENLACES. “**LAS PARTES**” se comprometen a tomar las medidas necesarias a fin de que su personal colabore estrechamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para el cumplimiento de este Acuerdo.

En razón de lo anterior, “**LAS PARTES**” designan como enlaces para el seguimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a las personas servidoras públicas siguientes:

Por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”:

La persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Servicios de Salud de Tamaulipas.

Por “**EL IMSS**”:

La persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas quien se auxiliará de los Titulares de las Jefaturas de Servicios en sus respectivos ámbitos de competencias; así como por la persona Titular de la Supervisión Médica de “**EL PROGRAMA**” en la entidad federativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” podrán celebrar convenios específicos y todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios, los cuales deberán ser suscritos por las personas servidoras públicas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA NO CREACIÓN DE DERECHOS. “**LAS PARTES**” convienen que, para todos los efectos legales derivados de la ejecución del presente instrumento jurídico, la población sin seguridad social beneficiaria en el Estado de Tamaulipas, a la que atenderá “**EL IMSS**”, a través de “**EL PROGRAMA**”, por virtud del presente instrumento jurídico, en ningún caso podrá ser considerada por ese hecho como derechohabiente en los términos previstos en la LSS y la normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. “**LAS PARTES**” a través de “**EL PROGRAMA**”, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los “**RECURSOS PRESUPUESTARIOS**”.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “**LAS PARTES**” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Acuerdo, por lo que se comprometen a utilizarla únicamente para el cumplimiento de su objeto.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, por cualquier medio, tal información, sin autorización previa y por escrito de su titular y de la otra parte.

La información y actividades que se realicen, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico serán clasificadas, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa que resulte aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS QUEJAS DE LOS BENEFICIARIOS. Para la atención de las quejas de las personas beneficiarias que deriven del presente Acuerdo, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a lo establecido en su propia normatividad atendiendo la naturaleza que origina dicha queja.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en el entendido que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES. “**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo, mediante la formalización del instrumento jurídico respectivo, en cuyo caso, dichas modificaciones empezarán a surtir sus efectos a partir de la suscripción de esos instrumentos jurídicos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta en tanto se cumplan los compromisos establecidos en el mismo.

El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado, por acuerdo entre “**LAS PARTES**” mediante un convenio que se suscriba para tal efecto, con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en la que se establezca la terminación de la vigencia. En dicho convenio se establecerán las obligaciones que subsistan a dicha fecha, incluyendo sin limitar, pagos pendientes y servicios por concluir, los cuales deberán ser cubiertos a entera satisfacción de “**LAS PARTES**”, en los términos del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación y funcionamiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

De no existir acuerdo, “**LAS PARTES**” aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas “**LAS PARTES**” de los alcances de los compromisos adoptados por cada una de ellas, y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por duplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR “EL IMSS”.- DIRECTOR GENERAL.- MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA DE: TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR.- DR. MANUEL CERVANTES OCAMPO.- Rúbrica.- TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA ESTATAL TAMAULIPAS.- DR. FEDERICO HÉCTOR MARÍN MARTÍNEZ.- Rúbrica.- TESTIGO DE HONOR.- DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SEVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR.- DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA.- Rúbrica.- POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- CON LA ASISTENCIA DE: SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO.- Rúbrica.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2, 8, 13, 14, 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5 y 12 numeral 1 y 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Vista la solicitud de Acuerdo de Autorización, presentada en fecha 31 de marzo de 2023, por el C.P. JOSÉ IVÁN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, Representante Legal de la persona moral denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., que auspicia a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, del programa académico de DOCTORADO EN PEDAGOGÍA, para impartirse en el domicilio ubicado en: Calle Salvador Díaz Mirón, número 306 poniente, Colonia Felipe Carrillo Puerto, C.P. 89430 en Ciudad Madero Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., es una asociación legalmente constituida según escritura pública número 3009 (tres mil nueve), de fecha 7 de abril de 1979, protocolizada por el Notario Público No. 84, Licenciado Jesús Cano Charles, con ejercicio en Ciudad Madero, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social, entre otros, la impartición de educación a nivel superior.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146, 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de Ley General de Educación Superior, además del 131 y 133 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, la Autorización, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 1º numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se registrará conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., ha sido revisado, observándose, que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través de la opinión técnica favorable número cincuenta y uno emitida por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, para que la titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, otorgue Autorización, al plan y programas de estudio de nivel superior: DOCTORADO EN PEDAGOGÍA, modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, turno mixto y con duración de 3 (tres) años, a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Salvador Díaz Mirón, número 306 poniente, Colonia Felipe Carrillo Puerto, C.P. 89430 en Ciudad Madero, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 114, fracciones VII y XIII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, i, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 12 numerales 1 y 3, 19 numeral 1; 131 y 133 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., PARA IMPARTIR EL PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN PEDAGOGÍA, CONDICIONADO A QUE LA ASOCIACIÓN OBTENGA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EL REGISTRO DEL PROGRAMA ACADÉMICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., Autorización para impartir el plan y programas de estudio, DOCTORADO EN PEDAGOGÍA, modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, turno mixto y con duración de 3 (tres) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Calle Salvador Díaz Mirón, número 306 poniente, Colonia Felipe Carrillo Puerto, C.P. 89430 en Ciudad Madero Tamaulipas. Corresponsiéndole **número de Acuerdo SEMSYS/DFSPD/240108**. De conformidad con el mapa curricular siguiente:

DOCTORADO EN PEDAGOGÍA

Modalidad: Escolarizada
Plan cuatrimestral
Duración: 3 años

| Doctorado en Pedagogía | | | | | | |
|--|--------------|------------------|--|---|-------------------------------|-----------------------|
| Modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, duración 3 años | | | | | | |
| Nombre | Clave | Seriación | Horas Bajo la Conducción de un Académico HBCA | Horas de Trabajo Independiente HTB | Total Horas TH | Créditos C |
| Primer cuatrimestre | | | | | | |
| Teoría General de la Pedagogía | DP0101 | | 42 | 54 | 96 | 6 |
| Pedagogías para Tiempos de Perplejidad | DP0102 | | 42 | 54 | 96 | 6 |
| Segundo cuatrimestre | | | | | | |
| Aprendizaje y Cambio Educativo | DP0201 | | 42 | 54 | 96 | 6 |
| Pedagogía Constructivista y por Competencias | DP0202 | DP0101 DP0102 | 42 | 54 | 96 | 6 |
| Tercer cuatrimestre | | | | | | |
| Mobile Learning. Nuevas Realidades en el Aula | DP0301 | DP0201 | 42 | 54 | 96 | 6 |
| Neuropedagogía | DP0302 | DP0202 | 42 | 54 | 96 | 6 |
| Cuarto cuatrimestre | | | | | | |
| Evaluación Educativa y Gamificada | DP0401 | DP0301 | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Pedagogía de los Sentidos. Educando a través de los Sentidos | DP0402 | DP0302 | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Quinto cuatrimestre | | | | | | |
| Instrumentación Didáctica por Competencias | DP0501 | DP0401 | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Pedagogía Positiva y Aulas Emocionalmente Saludables | DP0502 | DP0402 | 56 | 40 | 96 | 6 |
| Sexto cuatrimestre | | | | | | |
| Indagación e Intervención Psicopedagógica | DP0601 | DP0501 | 56 | 72 | 128 | 8 |
| Investigación Educativa y Pedagógica I | DP0602 | | 70 | 58 | 128 | 8 |
| Séptimo cuatrimestre | | | | | | |
| Investigación Educativa y Pedagógica II | DP0701 | DP0602 | 70 | 58 | 128 | 8 |
| Octavo cuatrimestre | | | | | | |
| Investigación Educativa y Pedagógica III | DP0801 | DP0701 | 70 | 58 | 128 | 8 |
| Noveno cuatrimestre | | | | | | |
| Investigación Educativa y Pedagógica IV | DP0901 | DP0801 | 70 | 58 | 128 | 8 |
| Total | | | 812 | 788 | 1600 | 100 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona moral denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., que auspicia a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO deberá obtener de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, el dictamen correspondiente al programa académico de DOCTORADO EN PEDAGOGÍA.

ARTÍCULO TERCERO.- La asociación denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 102 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y en toda la República, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, deben de ser recibidos en forma electrónica, autenticados para los efectos de su registro; cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; así mismo deberá actualizar el plan y programas de estudio de conformidad con las disposiciones que establezca la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones al acuerdo otorgado, deberá solicitar a la Autoridad Educativa, la Autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- La persona moral denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- La institución educativa denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, una vez publicado el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, deberá tramitar la Clave del Centro de Trabajo, en un término de 30 días hábiles, para darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa, la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en el artículo 149 de la Ley General de Educación; y los artículos 133 fracción V y 135 numeral 2 y 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionarse hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La persona moral denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., que auspicia la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Acuerdo de Autorización, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con la autorización de estudios, y de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La persona moral denominada ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., que auspicia la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes, licencias, establecidos por la normatividad vigente en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo es intransferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la asociación, ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones normativas de la materia vigente y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C.P. José Iván Hernández Zúñiga, Representante Legal de la persona moral, ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO A.C., para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo estará condicionado en sus efectos a la obtención del dictámen favorable que emita la DGESuM, acorde a lo que establece el artículo 6 fracción V de la Ley General de Educación Superior, de no ser favorable quedará sin efecto el presente Acuerdo, procediéndose a su cancelación por la Autoridad emisora.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo sólo otorga Autorización para estudios que impartirá la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero A.C., que auspicia a la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero, en el domicilio: Calle Salvador Díaz Mirón, número 306 poniente, Colonia Felipe Carrillo Puerto, C.P. 89430 en Ciudad Madero, Tamaulipas; por lo que esta Autoridad Educativa no reconocerá los estudios que se impartan fuera de este domicilio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mismo que surtirá efectos a partir de que la asociación obtenga el registro del programa académico ante la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, al segundo día del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

E D I C T O

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 17 de septiembre del 2024.

C. JOSUÉ DANIEL OLMEDA GONZÁLEZ.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo 045/2024, iniciado con motivo del oficio FGJ/FEAI/DQPAD/557/2024, signado por el Director de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, mediante el cual remite oficio FGJ/FEAI/DQPAD/M-5/1361/2024, firmado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, al que anexa original del Expediente de Queja 072/2024, iniciado en contra del C. **Josué Daniel Olmeda González**, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, por reportes administrativos levantados por Faltar a sus labores sin causa justificada los días 19, 20, 21, 22, 25 y 26 de marzo 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de abril del 2024, atribuible al Ciudadano **Josué Daniel Olmeda González**, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en la época y momento de los hechos, de las cuales se desprende que no obstante de haber solicitado al Jefe del Departamento de la Unidad Modelo de Investigación Policial y Encargado de la Unidad S.U.I.C, si en los registros con que cuenta ese departamento a su digno cargo, aparece domicilio en el que pueda ser localizado el Ciudadano **Josué Daniel Olmeda González**, por cual dicha autoridad proporciona dos domicilios con el que se cuenta en el Procedimiento Administrativo, en los cuales no fue posible localizarlo, sin que al efecto, con los datos obtenidos, pudiese ser localizado, en tal virtud, al no poder localizar al precitado, a fin de continuar con la integración del Procedimiento Administrativo **045/2024** y concederle al Servidor Público implicado el derecho de audiencia contenido en el artículo **14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **67 fracción VI**, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento del Procedimiento Administrativo a través de Edicto que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se publicaran además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **Josué Daniel Olmeda González**, que deberá presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnon #641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, Edificio "B" en Ciudad Victoria, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja copia certificada del Procedimiento Administrativo 045/2024, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevaran a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al Procedimiento Administrativo 045/2024, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. JUANA MARÍA LUGO HERNÁNDEZ.- Rúbrica. (1ª. Publicación)